

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1714 / 1715

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 14 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Vista nueva del p^ono =

32

Año de 1518

Decisiones de Summa de d^ota
Villa desde 16 de sep. =

[Faint signature]

Faint handwritten text, possibly a date or reference number, including the number 25.

Faint handwritten text, possibly a name or title, including the word "Comodoro".



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE.

Actuados

En la Villa de Villanueva de la Sierra
en diez y seis dias del mes de Septiembre de mill e
seiscientos e quatro e noventa e quatro años. Yo el Sr. D. Juan de
Urrutia Aldehor. por el Sr. D. Juan de Canales Sr.
Dro e Donas D. Baltazar Sebastian Sanchez Bal
ranco, Regidores por ambos estados, e yo el Sr.
D. Juan de Coia Jendico Procurador de dicha
dicha Villa todos con voz e voto en su Ayuntamiento,
en sus Jurisdicciones para efecto de referir e referir
brar el caso de su compra en las Casas de la
nuestro como acostumbrar mandando que se
en el Subscrito e curatillo D. Juan de Gracia
del Espiritu Santo = Dijeron que por quanto
a cumplido el año de sus diez e seis años
e en diez dias de Agosto e conviene haver nue
ba eleccion de oficio para el año sa
que se ha de hacer en se haya en conform
unidad de la Comunion de la Villa de Villanueva de la Sierra
esta Villa por el Sr. D. Juan de Canales en virtud
de la compra que hizo de que una parte
en ley de su Magestad en cuya virtud amov
mo se ha de hacer en la Villa de Villanueva de la Sierra

POBLENCO

Edula n. 2 Esando del mismo dize
surmas la eleccion de oficios en la forma
siguiente.

Dora Alcalde hon. por el estado noble

Juan Contrador Contodos votos

Dora M. de hon. p. el estado G.

Sebastian Sanchez Barrancas Contodos vo-
tos menos el suyo

Dora Lepidores por el estado noble

Juan Vasquez Gara Contodos votos

Juan Ignasio de Torres Contodos votos

Dora Lepidores p. el d. G.

Alonso de Luna Texano Contodos votos

Juan de Vega Gamet Contodos votos

Por sindico procurador G.

Juan Varquez bueno Contodos votos

Por M. de la hermandad p. el estado noble

Juan Cajitana Contodos votos

Por M. de la herm. p. el d. G.

Juan Chaves Contodos votos

Por Mayordomo de Consejo

Juan Matheos Contodos votos

Por M. de la hermandad mayor

Juan Guerrero Contodos votos

Conformidad de la junta su mayor numero

En la Ciudad de Mexico a los siete dias del mes de Mayo de 1763

juramentado Las personas nombradas para
darle la posesion de un finca de su finca
por

Juan Sanchez y Pedro de
sebastian

Ante mi

Juan Martin

Salos Alexaff

En la Villa de...
los señores...
el estado noble...
sanchez...
pedro de...
una villa...
tanto...
Juan Parques...
Juan de...
Juan Parques...
ante mi el presente...
La juramentado de la Villa de...
POAMEX



SELO QVARTO, VEINTE
 NARAVEDAS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CATORZE.

el dicho Sr. D. Juan de... Ayuntamiento de
 oficio de Capitulares... Claudio por
 que exorran el año subiguiente...
 endo lo fudo atalero... por sus mudr...
 dido el dho. Sr. D. Juan... Villasevica
 rentio enri los ofi... de los Sr. Capitulares
 sus Compañeros... de N. S. de N. S. de N. S.
 dha Eleccion... nuevamente... Jha. die. la dho.
 senori de M. de los Sr. D. Juan... Coura...
 y Gora y Sebastian Sanchez...
 ando les recibida sus suamones...
 Jua Carr... lo prometieron...
 exortacion que le hizo de que guardasen
 las leyes del reino...
 Ordenes de una Villa...
 Justicia... zelando...
 do los pecados...
 plori como fides...
 la provisione...
 Vaque...
 fedores por...
 E Juan...
 os...
 abio...
 to de la...

POAMEX

Pedro de Porras
y Salazar

Alcalde
de la Cax

Interim

Don Martin

Salazar y Salazar

En la Villa de Villanueva del Fresno en diez
y seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y
catorce años. Los señores Alcaldes y Jurados de esta
Villa que abajo firman estando juntos en
su Ayuntamiento como lo es de uso y
costumbre para conferir las Comarcas
cortes al Buen Común de la Republica y
conservacion de sus Veros = dijeron que por
quanto este dia autornado sus Jurados la
posesion de sus oficios y que para el Pito
y administracion de Justicia y premio haber
alojamiento de personas que asistan por el
ministro y los demas que se ofrezcan por
tanto hacen el dho alojamiento en la forma
y manera siguiente

11^{no}

Nombracion por el dho Ayuntamiento de este
año a don Martin Salazar y Salazar



Para respaldos de oficio

**SELLO VARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE**

Los Justos Diputado Que como dho es

Lo firmaron =

Sebastian Sanchez
barraza

Alonso Vives

Don Yonazion Bonas

Y Silva

Juan de los rios
de la Cruz

Ante mi =

Juan de los rios

Trayon

En la Villa de Villanueva del Rey
en veinte dias del mes de Sep. de mill e
setecientos e catorze. Los Justos Diputa
de ella que abajo firmaron estando p
tos en su Cavildo Como lo ande dho
bae para Confesar, y tratar, las cosas tocant
tes al buen usar de la Republica. Dieron que
por quanto en las elecciones que huvieron e
finales en este Ayuntamiento. El dia diez e
este mes Los Justos Diputa Idemas Ca
fundacion que dieron dho dia, elijo



SELLO QVARTO. VEYNTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

por Alguacil Mayor de esta dha Villa a Suo
 mero Qual por causas de quovencia, que
 tiene que andar no puede ejercer dho oficio
 ni admision, admision dha tenencia
 fueron eleccion de tal Alguacil mayor en
 Sebastian Inan de esta dha Villa en su
 en Concurren. las prendas necesarias para ser
 no dho oficio; cuando sido llamado adho
 Alguacil Mayor. Inconveniente para el dho cargo
 de la eleccion fha de tal Alguacil Mayor de
 lo que le agrada cargo; e luego el dho
 Sebastian Sanchez Parranca. M. de hon. in
 esta dha Villa de suant. del su dho se
 Sebastian Inan, en forma de dha sob. cargo del
 qual prometio, por dho oficio bien fiel
 no. Darlo adho cargo segun es de su obligar.
 tenencia del dho. J. M. de le dio la para
 de tal Alguacil may. en sual de posesion de
 dio poder. para ejercer. todo lo perten. adho ofi.
 Como teno por su obligar. =

de
 Cortar teno por su obligar.

POAME



Para sellos de oficio quatro reales



SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE

Tador entender manchen roncado en Vastros algunos en
 los de los sus y una de poredos Contra el &
 Contraviniere aese alueras por todo rigor de de
 recho, para que ninguno alguno ignoran
 na se poye en las ferres de esta Villa
 se poye por se del p. 11
 con mismo acordaron sus snids e pasar a la
 Taverna, Carneria y demas Abastos de esta dha
 Villa e registrar las ferres e medidas para la
 buena Conservacion de la dha Villa que aduun-
 tran e sine pido del Comun desta Con-
 formidad acabaron dho Ayuntamiento e lo

firmaron
 D. Lorenzo de Barro
 D. Juan de Barro
 D. Juan de Barro
 D. Juan de Barro

Juan de Barro
 Juan de Barro



POAMEX



7
Que tubieren Ganado de mucha Grande ó pequeña
auida, aue sus mudas ampararlo el día del
Iniquel, Con agorribimiento. Que el que no amada
dho día no solo aere el dho alguna en dho Pal-
dios, Jam. mismo Que al Ser. Que se Justificare
tener de otros dos o por Repinar, algun ganado del
mencionado que de pequeña, Que no sea su
propio por averlos Cuado, ó en grado Con sus
dineros dha a; demas de dho lo tan v. de gana
e dho dha de Canal, adé poder el agosticha
mundo de dho parte. E por esta confirmo el con
se mandaron que Juan. moner Alguariti hor
dinario en esta dha Pilla lo haze saber casa
por Casa, desta Conformidad, lo dijeron
sus Indis, Tacabaron. Afirmaron. E asimismo
me mandaron que Sr. Jaques Bueno e Sr.
Rodríguez Linis, Lerona, Justiciero me sea
Conos. de puro de Veller. Sean Haven las Dec
nas Valdios de esta Pilla, E testimonio qual tanto
dad de fuertes así de carne Como de Pida
horen dhas Decnas paseran aue sus mudas
adecarlo Con Just. a los Quales se les nonfque
así lo Canzan, Como también sea Con la
brevedad posible. DOMEX tan adelante

En este dia se pegaron por los de fronto
dizque son de esta Villa lo me ha cuerto
esta cosa de la buelta mencionada como en
el. se Comuna de San dos fue =

Trayon

Acuerdo para Guar
dar las Deynas con
ley —

En la Villa de Villanueva del
fresno en siete dias del mes de octu
bre de mill seiscientos e setenta e tres
J. Sebastian Sanchez Barrancas, Aldehor.
en ella e demas Regidores, Regidores e
abajo firmaron, estando juntos en su cavildo
como lo an de Ocho e Comumbre para, conje
tur' obrar las cosas tocantes al bien estar
de esta Villa; dixeron que por q. se experi
menta notable daño en las Deynas Consejo
de esta dha Villa por causa, de no guar
darlas del Ganado Vacuno, la qual es des
tinado para cada una de ellas. no guardar

beneficio que desieran, e debien acordaron sus
 + que todas las ^{partes} que se aprehendieren en la Decima
 de baldios que no sean, de las de la Sacada
 de Couryo pague de pena dos r. de pa. por cada
 Cauera. Lo mismo, qualquiera que ganare sa
 que fuere aprehendido en la decima de la repuesca
 como no sean de los Puyes, de la labor. pague
 cada Cauera, dos r. de pa. Si fuere apreh
 dido en la Decima pague la minima pena
 para ninguno aleya ignorancia mandas
 non supiere, en las partes acostumbradas de
 esta dha. de panga s. de del p. no de esta
 forma acabaron dho. Cauido e lo firmaron =

Sebastian Sanchez
 Barran Cas...
 Monsol...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...



Este es el original de este que se hizo

SELLO VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORCE

Amor de para... En la Villa de Villanueva
trax. el día de la taber del por en once días del mes
no. de diciembre de mil setecientos

Y como a D. Los D. Juan. Corredor. Y para
Isabian Sanchez Barranca, Alcalde, hon.
en ella por ambo, estados, Idemas, Capitularey
que abajo. firmaron, estando juntos en su caudal
como lo an de Pero Y Cornubae para confederar
tratar. las cosas tocantes, ala buena, admi-
nistracion de sus. dijeron. que por quanto es
dixado asu nombramiento, que el dño que actualmte.
se tiene en la Taberna de esta dha Villa, no es el
tenido, antes se sumen. malo. Y no seyan Y confor-
me, ala obligacion qha, lo que se manda, en gra-
ve perjuicio a los, Per. de esta dha, Villa, aser
daron, separe, a dha Taverna, Y hallando, sermen-
to, lo supra mencionado; se buerta Y apremie
con graues penas, a D. Sanchez. obligado, de dho
Abasto; Y en su nombramiento. Y qdoso quin Corte
con su Administracion. ponga en ella, dño de Per.
bo, Y seyan Y conforme, tiene qha la obligacion.

POAMEX



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Una de dose y fo la primera dea, por causa de aver sido nonficado, duo aver remedia do, lo en en este auto Con. do y lo marron

J. Fran. Con
Padre
Enygnario de
Caxas y N. l. u.

J. Sebastian Sanchez
Barrancas
Al. No. l. u.

J. de los rios
dean de r. d. e.

Anno m. d.

Juan de...
Hoyon

Huendo para haver Sal...
ra de Consejo en la Villa de Villamieba del Reyno
de esta Villa en dose dias del mes de octubre
mill setenta y quatro a. Los señores don Conde
dor. y don Sebastian Sanchez Barrancas Al-
calde por Donella y ambos citados, y demas ca-
pitulares que abajo firmaron; usando Juramento

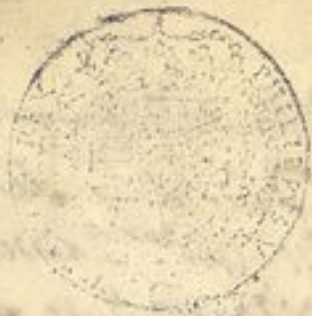
en su Cauildo Comolo an de 1100 y Coimbra
para Conjerer y tratar las cosas tocantes al
bien estar de la Republica; dijeron, Que por Inau
to, sea preuenido peticion por el Comun de
esta Villa en honor y para efuro. de honor su
bana de Conyso en la Dena propia de esta dha
Villa, lo puen pagar. y Cada Cauera. la Cantidad
de un. Que puenre Conuincure para ayuda
a pagar el Donatido. Que su Inaj. Que el D. D. de
sido suuido de repart. a esta dha Villa; aiordal
ron. se puen adha Dena. In haga tencion del
fruto de Bellora, Que la Conyon y fho. se haga
repartimiento, por los Per. Considerando acadada
segun su familia en aquella parte Que hubier
Conuenencia. y pagara Cada Cauera. Pende
y de D. para. Cuyo pago se oblyaran dos
sonas, en nombre de los demas. En esta forma
Cabaron dho. Cauildo y lo firmaron =

Juan Costa Sebastian Sanchez
Jod. Barran Cas
Donatido de Baras Monse. N. N. N. Amc. m. =

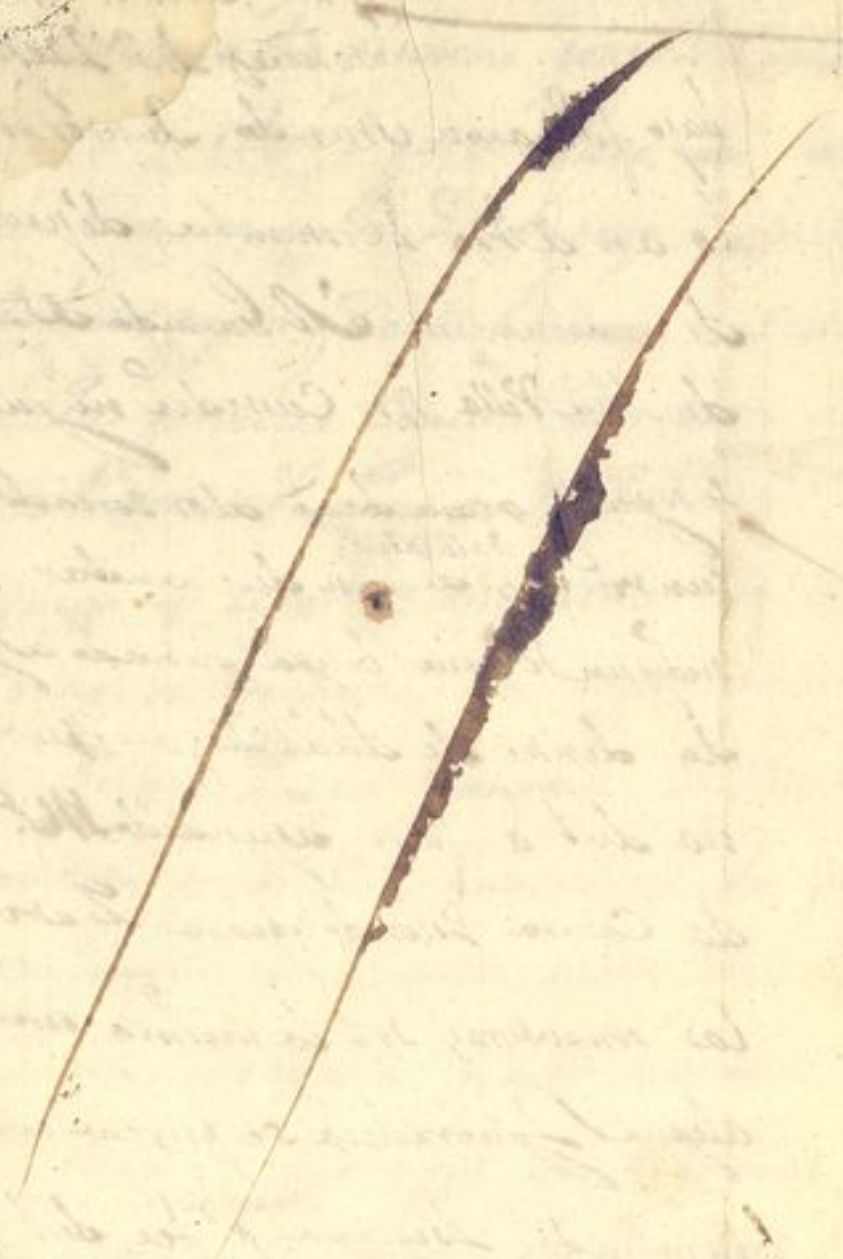
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
PODEMEX
Juan de Aragón



Para el pago de los derechos de



SEMLORVARTO AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y CATORZE.





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEFECIENTOS Y QVINTE

En la Villa de Villa de

Villanueva de la Juna en O
vino el Quatro dias del mes de Enero de mill
setecientos y Treinta y dos los Señores Summa de Repimiento
que abajo firmaron estando juntos en un Cavildo co
mo lo an el Oro y Cosumbre, dijeron: Que por
quanto se halla en esta dha Villa el Sr. Marquis de ve
strado Juan apennado On Privilegio. El que
adjunto con lo que esta dha Villa tiene padre de
y dificultades, respecto de la Jurisdiccion aqui se
ampliada; acordaron que Juan Parous Jueno Sen
dico Procurador de parte de los Privilegios, y de
partes que a ella pertenecen Jun. con otra persona
que se llama nombre al Almirante de
partes donde Combenga, y desquen de tres
de de Nueva Comencia, Junos sean dha
privilegios, y den su parecer respecto de dha Jurisdiccion
para que con mayor acierto se determine p. dha
dha Senales de Cavildo lo que acado para boca Nueva
forma acabaron dha Cavildo de lo firmaron

Juan Parous
Juan de la Cruz
POAMEX
DIPUTACION DE MADRID

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Handwritten signature

Handwritten signature
Mason Thomas Smith
Mason

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1871
DEPARTAMENTO DE
AGRICULTURA Y FERIA
DE SAN JUAN DE LOS RIOS

Blanca





Escritura mercaderis:

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, NO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRE